

La Villa de Segura P. de

Sea notorio como Don Manuel de Soria Alcalde Ordinario  
 de la Villa de Segura, Juan Antonio de Saura Omesagabi  
 Sindico Procurador General, Don Juan Baptista de Mejia y  
 Navarro Cavallero del orden de San Juan de los Rios, Antonio de Quintana  
 Juan de Cuberosa, y otros de Segura de Arzobispo Digno  
 sabo, que por nos se compo la dicha  
 y Regim<sup>to</sup> de esta dicha Villa, Patronos de la Capellanía  
 y Memoria y obra que inbizo y fundo el  
 Cap<sup>dn</sup> Juan de Madanaga, como que por Privilegio  
 de su Magestad en su deprenta de año  
 mil seiscientos y noventa y tres nos con p<sup>er</sup>benen  
 noventa y cinco mil ochocientos y doce mil y veinte  
 de uno en cada una de las dhas. de veinte mil  
 del millar en la manera de treinta y siete mil  
 y quinientos que montaban lo que dhas.  
 de la Capellanía, cuyo Capellan o abbi  
 al dho. Cap<sup>dn</sup> de Segura hasta como y natural  
 de Segura en veinte y seis mil y quinientos y  
 quinientos marave<sup>des</sup> de veinte y siete mil y  
 y montaban lo ciento y noventa y cinco mil  
 de Cap<sup>dn</sup> de Segura en quarenta y dos mil y  
 de veinte y siete mil y quinientos marave<sup>des</sup>  
 de Segura en diez mil y quinientos y  
 marave<sup>des</sup> de veinte y siete mil y quinientos y  
 como antes que montaban lo dho. en cada  
 de Segura a la dha. memoria para  
 de la Capellanía en seis mil y setenta y  
 y en mil quinientos y setenta y  
 de la quarenta y dos mil y quinientos y  
 Madanaga para el dho. fundador a cuenta



a la dicha Capellania en diez mil quinientos y  
 mira de renta que todo sea impueto sobre los  
 Puestos de los de Asafala suenda su primera funda  
 de cuarenta mil maras de renta a la casa de Atorel  
 mil el miller situada en los dho. Puestos de los de  
 los dho. Puestos de Osma, Sigüenza y Calsona  
 y partido de Requena a favor del dho. Capitan  
 Juan de Maduaga su fecha dos de Diciembre  
 el año mil seiscientos y quatro con las antelaciones de  
 en la forma que parece por la Carta de Privilegio  
 el dho. dia diez de Septiembre año mil  
 seiscientos y veinte y tres, a que se refieren los  
 los nos temidos en la dha. en la mejor  
 forma que podemos y mas conuenga con el  
 poder cumplido y bastante de los dho.  
 si requiere y neussario a Don Juan  
 Manuel de Buzo y Torola Secino y  
 natural de Sta. de Villa, Oficial segundo  
 de la Secretaria del Consejo de Hacienda, que  
 reside en la Villa de Madrid, espualmente  
 para que en nro nombre y en Representacion  
 de otras personas como tales Patronos de  
 Administradores pido seiba y sea del  
 Rey nro S. y de su Real Hacienda, de los dho.  
 Patronos, Administradores, Arrendadores, Recepto-  
 res, Secundarios y otras qualesquier personas  
 cuyo cargo sea sido, es, y tiene a pagar  
 y de quien o quienes seya lugar, todas las rentas  
 de la dha. Capellania, de favor de Doncellas, y de  
 de las dhas. Capellanias, cuya distribucion nos toca  
 segun el cargo de la fundacion = De todo

*[Faint handwritten notes in the left margin, including the number 6 and other illegible scribbles.]*



lo que asi venimos y cobramos de, y otorgues  
 cualesquier cartas de pago, labo, y cesion de  
 demas cosas necesarias en forma, y no siendo  
 las pagas de presente las congres y venimus  
 las leyes de la prueba, exceptuando de la non numerada  
 esta poeuna, solo y engano de lo demas  
 el caso. Qui mismo damos poder al  
 Dho D<sup>no</sup> Juan Manuel para que en nro nom  
 bre pida y tome quantas a D<sup>no</sup> Joseph de  
 Manaca. Remo de Sta Villa Residente en la  
 Sta Va de Madrid a cuyo cargo se conde  
 la cobranza de dhas rentas en virtud de poder  
 nro que tenemos desamdo a Dho Don  
 Joseph en su buena fama, opinion y reputacion,  
 y de el y de sus bienes y de quien haya lugar  
 pida y reciba y cobre el alcance o alcances  
 que venieren, y de y otorgues las cartas  
 de pago y demas cosas necesarias; y para  
 conseguir lo que sta dho parezca si conviene  
 pre ante qualquiera Jueves y Justicias, Mi  
 nistros y Administradores de las dhas dhas y pu  
 blice y edim<sup>os</sup> memoriales, requerim<sup>os</sup> y p<sup>er</sup>at<sup>os</sup>,  
 excoerim<sup>os</sup>, em<sup>os</sup>, p<sup>er</sup>ision<sup>es</sup>, rentas y temates  
 de Bienes, tome posesion de los, que lo necesaris  
 pida y cobre cartas, y haga todas las demas cosas  
 y diligencias Judiciales y extrajudiciales que  
 convengan para todo lo de lo demas de este  
 anexo y concerniente a demas. Y referir al Dho  
 D<sup>no</sup> Juan Manuel de Burgo y Loyola sin  
 limitacion alguna, y con libre y plena admi  
 nistracion facultad de obrar para todo lo que



en qualesquiera de los que se pudiesen tener  
 a Mos. y nombrar a otros, y a otros de los tales  
 Subditos. Lo que ellos permitieren y oviere  
 dar a Seguros qualquier Carta de pago  
 a los mores y a los otros. Teneamos en forma  
 y nos obligamos, y a los Dones y Ventas  
 de las Memorias y Breves, y a los de  
 las Capiteles de la Justicia y Regim. por  
 que a mas abundancia prestamos caucion en  
 forma de Saver por el nombre y Saldo de este  
 poder y todo quanto en esta Subida se hiciera  
 que desde ahora aprobamos, como, y vale  
 ficamos como si nos salaramos, presentese  
 Asesores Obispos en la Sala de las Causas del  
 Consejo de la Sta. V. de Segovia. Y mandamos  
 Juntos como tenemos. El Sumbrer  
 a quatro dias del mes de Julio. Como se hizo  
 y noventa años. Sendo Obispos el Licenciado  
 Fran. Antonio de Roxas, Simon de Anatriano  
 y Lorenzo de Gonsiori. Y de la Villa, y de  
 fe yo et presente. Yo el Conozco. En S. obo  
 gantes que firmaron los que se mencionan, y por  
 lo demas. adu. Tuyo. mo de la Sta. Obispos.

Manuel de Soria


